

7-3196

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

983

contra

Alejo Bronchal Poler

de

Cella

( Feruel )

Juez Instructor Provincial de

Feruel

Se inició el expediente en 10 de Noviembre de 1939.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19

¡¡VIVA FRANCO!!

*Alber*

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

*3*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 983

Núm. del Juzgado 3196

Contra

Alejo Tronchal Solar

vecino de

Celle

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

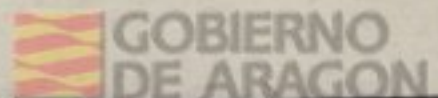
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*A. Peláez*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alberrecin



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion del edicto 61 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑEZ - ZARAGOZA



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS *chal Soler*

*Archivo*

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra Alejo Bro-  
vecino de Cella

el que fue sancionado  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de Zaragoza a la sanción económica de 500 pts la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha 9-4-59 otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas. *Y se archive el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 4 de mayo de 1959

El Presidente,

*Lr. Juez de Instrucción de*  
*Abarracín (Teruel)*

Comisión Liquidadora de  
Responsabilidades Políticas  
SALIDA  
1976  
GOBIERNO  
DE ARAGON

9

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha <sup>9</sup> de **abril** de 1957<sup>9</sup>, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Alejo Brocal Soler** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **5 julio 1940** a la sanción económica de **500 pts**

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Alejo Brocal Soler**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, a <sup>28</sup> de **abril** de 1959 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **cuatro** de **mayo** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

P V.º B.º:  
El Presidente,

*Ruiz*

*Pedro Ruiz*



550/1292 I

*101*

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

Núm. Anterior 983

Núm. Juzgado 3196

Contra Alejo Bronchal Soler

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 500 ptas.

Iniciado a 19 de mayo de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llentada

Mod. 1

R. P

550/12



Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 979, seguido contra Francisco Esteban Gouzales, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta e nueve.

San Agustini

Providencia. — Zaragoza, diez de Noviembre de mil novecientos treinta e nueve. — San Agustini

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Alejo Brouchal Soler; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

~~J. J. J. J. J.~~  
José M<sup>a</sup> San Agustini

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]





# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 983

Año 1939

Registro entrada núm. 363

### CONTRA

ALEJO BRONCHAL SOLER de Uella

Se inició el 13 de Noviembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 5 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertin Vicente Garzaran



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
 TERUEL

8

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 263

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 983

Teruel 5 de abril de 1940

Año de la Victoria

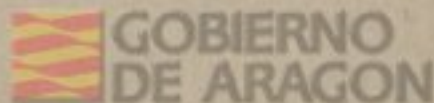
El Juez Instructor Provincial,



*[Firma manuscrita]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
 Políticas.

ZARAGOZA



¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO! 9



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 983

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 151, contra Alejo Bronchal Soler, vecino de Cella, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.


Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

*Juan G. Gaudin*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

 GOBIERNO DE ARAGON

10 2

DON JOSE M<sup>a</sup> SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente número 979 abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra, deducido del Sumarísimo de Urgencia número 151 contra Francisco Esteban González y otros aparece el mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó con fecha 5 de Julio de 1939 la Sentencia que contiene entre otros los particulares siguientes:

SENTENCIA.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la Causa número F-151 que por el procedimiento Sumarísimo de Urgencia se ha seguido contra los procesados: Gaspar Villa Domingo, de 67 años, hijo de Juan y de Vicenta, natural de Bronchales (Teruel) y vecino de Cella (Teruel), casado; Román Lanzuela Montalán, de 52 años, hijo de Eleuterio y de Rosa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Daniel Clemente Bruxel de 41 años hijo de José y de Teresa, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Pascual Villa López, de 40 años de edad, hijo de Angel y de Antonia, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Alejo Bronchal Soler, de 36 años, hijo de Mariano y de María, natural y vecino de Cella, Teruel, casado y jornalero; Adrián González Hernández, de 33 años, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Bernabé Salvador Julián, de 45 años, hijo de Eugenio y de Rosa, natural y vecino de Cella, (Teruel) casado; Juan Esteban González de 45 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella, (Teruel) casado; Francisco Esteban González, de 42 años, hijo de Miguel y de Pilar, natural y vecino de Cella (Teruel), viudo; Leoncio Sáez Bronchal, de 42 años, hijo de Francisco y de Bárbara, natural y vecino de Cella (Teruel), casado; Esteban Pérez Soler, de 46 años, hijo de Ramón y de Rosa, natural y vecino de Cella; todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el Sumario.- Dada cuenta de los autos por el Señor Secretario.- Oído el Ministerio Fiscal, la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el Acto de la Vista y RESULTANDO que todos los procesados en esta Causa residían en el pueblo de Cella (Teruel), el cual se hallaba liberado de la tiranía marxista, no obstante lo cual en distintas ocasiones los citados encartados se trasladaron a la zona roja, residiendo en Torrebaña y Ademuz, siendo todos ellos denunciados de su convecino Leopoldo Soler Sebastián (a) el Magín, teniendo la completa participación que a continuación se expresa: Alejo Bronchal Soler, habiendo visto este procesado en Torrebaña a su convecino Leopoldo Soler, acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residían en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler.- Román Lanzuela Montalán fué de los que acudió a las reuniones y se destacó junto con Gaspar Villa Domingo y Daniel Clemente a formalizar la denuncia contra Leopoldo Soler ante el Estado Mayor rojo y como quiera que de aquí los dirigieran a otra oficina, acudieron a ésta, exponiendo los cargos contra Leopoldo Soler, como consecuencia de los cuales, se procedió a la detención de éste que según referencia al poco fué asesinado.- Gaspar Villa Domingo en unión de Ramón Lanzuela y Daniel Clemente, fué de los que se destacaron en la reunión que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler y acudió con los dos a formalizar ésta al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina a formalizar la misma; exponiendo los cargos contra el citado Soler, los cuales motivaron la detención de éste y más tarde el asesinato.- Daniel Clemente Bruxel se destacó entre los vecinos que acordaron denunciar a Leopoldo y unión de Gaspar Villa y Ramón Lanzuela fué al Estado Mayor rojo y de allí a otra Oficina, exponiendo los cargos que tenía contra el mismo y como consecuencia de tal denuncia el citado Soler, fué detenido y más tarde asesinado.- Francisco Esteban González, Juan Esteban González, Adrián González Hernández, Esteban Pérez Soler, Leoncio Sáez Bronchal Bernabé Salvador Julián y Pascual Villa López, todos ellos acudieron a la reunión en la que se acordó denunciar a las Autoridades rojas a su convecino Leopoldo Soler Sebastián y acompañaron a los anteriores procesados que fueron los que formularon la denuncia y éstos únicamente de efectuada fueron llamados para

aquella.- Hechos probados.- CONSIDERANDO.- Que tanto la intervención de Alejo Bronchal al advertir a los demás procesados para acudir a la reunión en la que se debía acordar denunciar a su convecino Leopoldo Soler, como la destacada intervención que llevó a efecto ésta, tuvieron los tres procesados Gaspar Villa, Ramón Lanzuela y Daniel Clemente, a nota una compenetración no solo ideológica sino también característica de los procedimientos criminal, estan repetidamente puestos de manifiesto por los dirigentes marxistas, ello motiva que la apreciación jurídica que debe de merecer el acto realizado por estos procesados debe de considerárselos autores de un delito de adhesión previsto y penado en el artículo 237 y 238 del Código de Justicia Militar en el que son de apreciar sin que ocurrieran circunstancias de especial agravación, dada la transcendencia de sus actos, dieron lugar al asesinato de su convecino Leopoldo, todo lo cual induce al Consejo de hacer uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 del citado Código, imponiendo a estos procesados la más grave de las penalidades previstas para sancionar el delito cometido.- CONSIDERANDO.- Que por lo que respecta a la actuación de los demás procesados, Francisco Esteban, Juan Esteban, Adrián González, Esteban Pérez, Leoncio Sáez, Bernabé Salvador y Pascual Villa, su voluntario paso a la zona roja, evidencia, su deseo de colaborar y ayudar a los rojos la cual prestaron, asimismo acudieron a la reunión en que se acordó denunciar a su convecino Leopoldo Soler sin que se haya puesto de manifiesto que estos procesados tomaran la iniciativa de la misma ni tuvieran la destacada intervención que manifestaran sus compañeros citados en el anterior Considerando, todo lo cual mueve al Consejo a la procedencia de estimar que los citados procesados en el comienzo del anterior Considerando deben ser considerados como autores de un delito de Auxilio a la Rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del mismo Código sin apreciar circunstancias especiales, que el Consejo estima no haberse puesto de manifiesta.- CONSIDERANDO.- Que toda Responsabilidad Criminal lleva asimismo aparejada la civil la cual deberá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en la ley de 9 de Febrero de 1939.- Vistas las disposiciones citadas y sus acordantes, FALAMOS; que debemos condenar y condenamos a los procesados Gaspar Villa Domingo, Ramón Lanzuela Montaña, Daniel Clemente Bruxel, y Alejo Bronchal Soler a la pena de muerte y caso de indulto a la de treinta años de reclusión mayor y a los procesados Francisco Esteban González, Juan Esteban González, Adrián González Hernández, Esteban Pérez Soler, Leoncio Soler Bronchal, Bernabé Salvador Julián y Pascual Villa López, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales se exigirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero del 39.- Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Aguilar.- Marcelo Lafuente.- Leopoldo Robles.- Luis Soler.- Enrique Reina.- Rubricados.- Teruel ocho de Julio de 1939.- Año de la Victoria.

Asimismo certifico que del mismo testimonio aparece el decreto del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar por el que aprueba la anterior Sen encia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma de fecha 5 de Agosto de 1939.-

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Zaragoza a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

José M<sup>o</sup> San Agustín

11 3

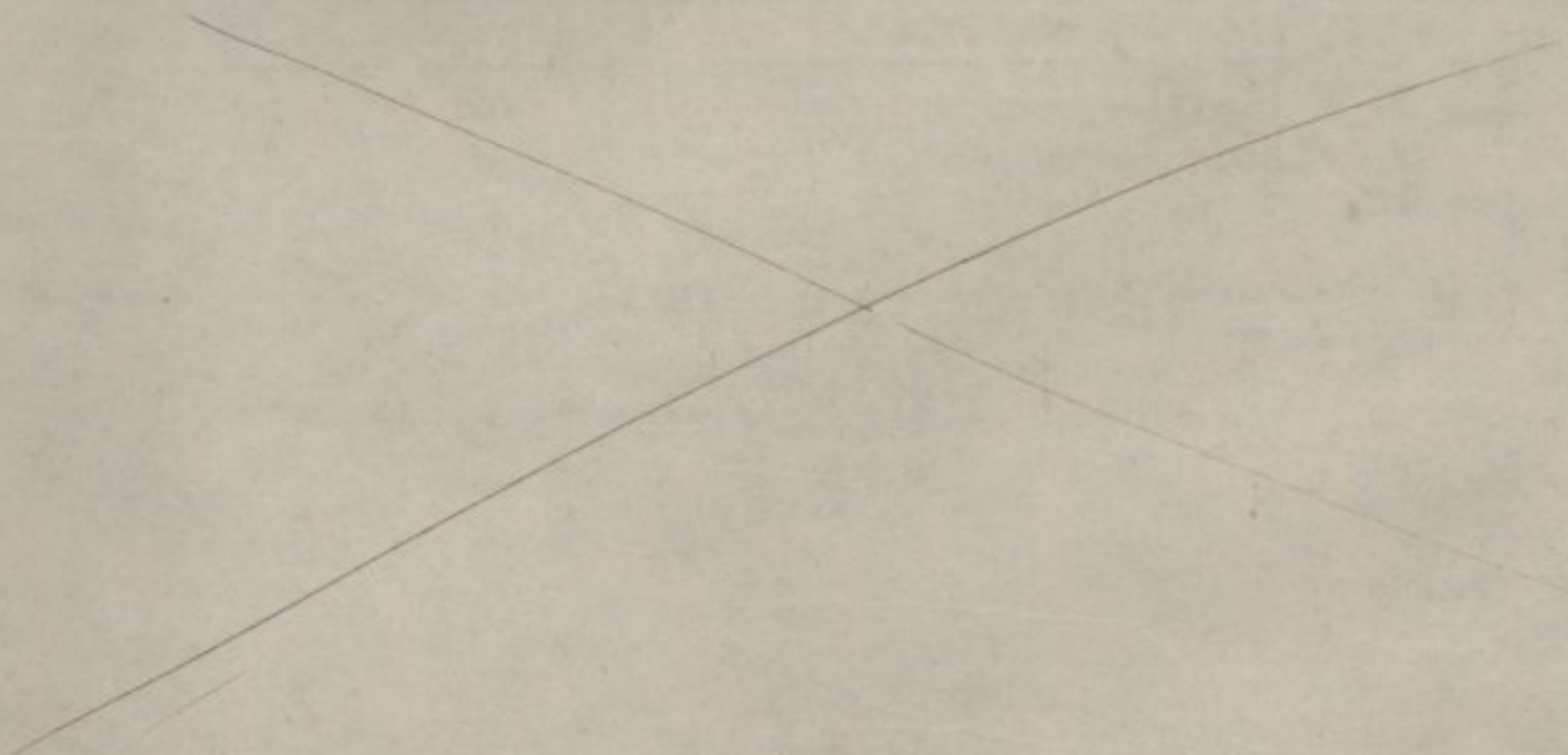
Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a trece de noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 151 seguido contra Alejo Bronchal Soler de Cella únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art, 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia: En la misma fecha se cumple lo proveído. Doy fe.



DILIGENCIA.- En Teruel a dos de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen en los informes emitidos por las Auto-  
ridades relativos a bienes del inculpado. Doy fe

*L. Vicente*

OTRA.- En Teruel a tres de abril de mil novecientos cuarenta.  
Con esta fecha se unen al encartado las prevenciones que  
le han sido hechas así como la declaración jurada de bienes  
que ha prestado. Doy fe.

*L. Vicente*

OTRA.- En Teruel a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta.  
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado  
N. 26 de 1940 y en el de la provincia N. 17 de 1940 a-  
parece inserto el anuncio de incoación de este expediente.  
Doy fe.

*L. Vicente*

12

En contestación al oficio de V. S. número 983 del día 13 de Noviembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Alejo Peroncha Soler poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en la Calle de S. Lucia n.º 5	valorada en	3200	pts.
<u>una acción de monte</u>	id.	<u>425</u>	»
	id.		»
	id.		»
Una tierra	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»
	id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de se incautó la Comandancia Militar de Teruel pesetas.

que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 29 de Noviembre de 1939

de la Guardia Civil

El Alcalde.

Gregorio Gabris

Santiago Larrea



El Cura Parroco

Ciraco Soriano

FALANGA ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

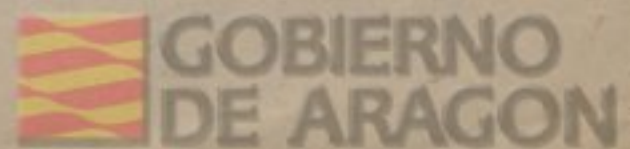
El Jefe de F.E.T. y de las JONS

P.O. Fabian Ballarín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

JEFATURA LOCAL CELLA (Teruel)

ALCAÑIZ





# PREVENCIONES

13

5

Que se hacen a Aliso Bronchal Laler sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 983 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

a 15 de 3 de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:





PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Jm/B.-

Núm. 6845.

ALEJO BRONCHAL SOLER

6  
14

Tengo el honor de remitir a V.S. declaración jurada que formula el recluso en este Establecimiento que al margen se expresa, al que por ese Juzgado de su digno cargo se le instruye expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 24 de Marzo de 1940.

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades  
Políticas.

TE R U G O B I E R N O  
DE ARAGON

15 / 7

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. 983

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Alfio Bonaventura Soler en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. \_\_\_\_\_

Bienes gananciales una casa

BIENES DE LA ESPOSA. \_\_\_\_\_

Propiedad de terceros. \_\_\_\_\_

DEUDAS. \_\_\_\_\_

Familiares. Herederos menores de edad

Gerardo de Lu de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante.



16  
8

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Alfje Bronchal Lator, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 7 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Alfje Bronchal Lator, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

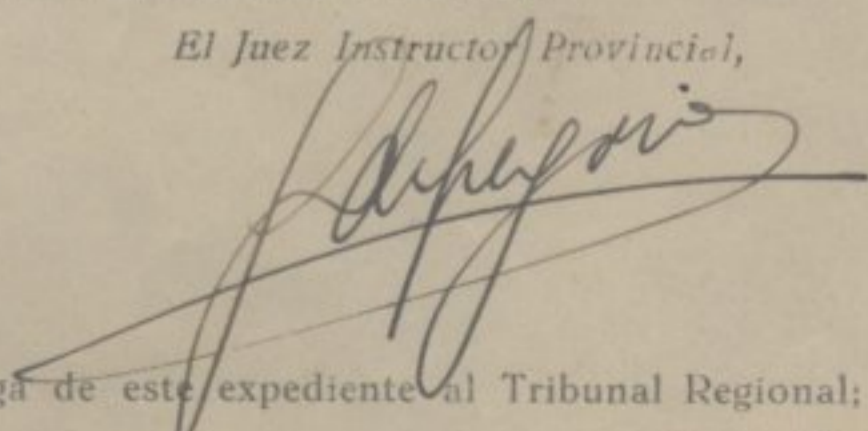
Con fechas 17 y 26 y núms. 17 y 26 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena veinte años como autor de un delito de adhesión a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.


Dios guarde a España y su Caudillo.— Conced a cueros de abril  
de mil novecientos cuarenta .—Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

dox fé.



**GOBIERNO DE ARAGON**



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

14

ILMO. SR.

Núm. 363

Exp. núm 983

Alejo Broche Soler

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 151 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 13 de noviembre de 1939

Año de la Victoria.

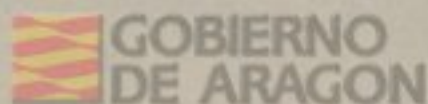
EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





18

**RESPONSABILIDADES POLÍTICAS**

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 983

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Jose Fuertes  
Vallesol

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 8 de Abril de 19 40  
Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



*Jose Fuertes*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA  
GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *dies* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza *dies* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*Jose' Illa San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*



AUTO

Zaragoza doce de Junio

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. Pascual G. Santandreu  
Vocales

D. José M.ª Martín

D. Ignacio Ferrando

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Alejo

Brauchal Soler

, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo salvase presunto

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Alejo Brauchal Soler o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Juzgado que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

Diligencia: En el mismo día, se cumplió lo ordenado, certifico.



PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 13509

ALEJO BRONCHAL  
SOLER

21

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 12 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 14 de Junio de 1940.

*Antonio Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

R-6043

6.10

22

14-6-40 VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *12* de *Junio* de 1940

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Provincial  
*Zaragoza*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *983*, contra *Alejo Beauchal*, *del*, *recluido en la Prisión* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Enterado

*14-6-40*

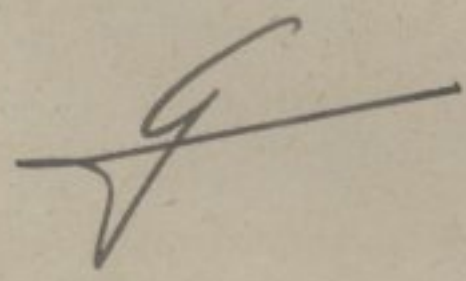


DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Alejo Bronchal Soler . Zaragoza .  
uno de julio de mil novecientos cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, uno de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores /  
G<sup>a</sup>. Santandreu } Dada cuenta, únanse las diligencias  
Martín } que anteceden al expediente de su razón,  
Ferrando } y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

24

Exp. 983.

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALEJO BRONCHAL SOLER, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alejo Bronchal Soler fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado habiendo visto en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee una casa valorada en tres mil doscientas pesetas y una acción del Monte por cuatrocientas veinticinco pesetas, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALFJO BRONCHAL SOLERA a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PRSETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan Gufarandey*  
*Nicacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se extiende carta orden.- Certifico



25

PRISIÓN PROVINCIAL  
DE  
ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 16098.

ALEJO BRONCHAL  
SOLER

Tengo el honor de devolver a V.S. debidamente cumplimentado su telegrama postal de fecha 5 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas, que al margen se expresa.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza a 9 de Julio de 1940.

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- CIUDAD.-

127234

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO! 26

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

5/0

Zaragoza 5 de julio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión Provincial de

ZARAGOZA

## TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 983, contra el vecino de ese pueblo **Alejo Bronchal Soler**, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S<sup>as</sup>.

El Secretario

*Jose Ill<sup>a</sup> San Agustín*



Recibi

9-7-40



27

DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día 14 de Julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

*[Handwritten signature]*

ACUERDO. -Zaragoza, diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta

Señores  
~~Dr. Santandreu~~  
~~Martin~~  
~~Ferrando~~

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 15 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Jefe Prisión Provincial de Zaragoza, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración firmada,

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



28

PRISIÓN PROVINCIAL

DE

ZARAGOZA

DIRECCIÓN

Núm. 25042

Tengo el honor de remitir a v.s., debidamente cumplimentado, su telegrama postal de fecha 18 del actual, referente al encartado en expediente de responsabilidades políticas nº 983, recluso de este establecimiento, ALEJO BRONCHAL SOLER.

Dios guarde a v.s. muchos años.

Zaragoza 26 de noviembre de 1940.

*Roberto Quiles*

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.-CIUDAD.-

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

26-11-66

Zaragoza 18 de Noviembre de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

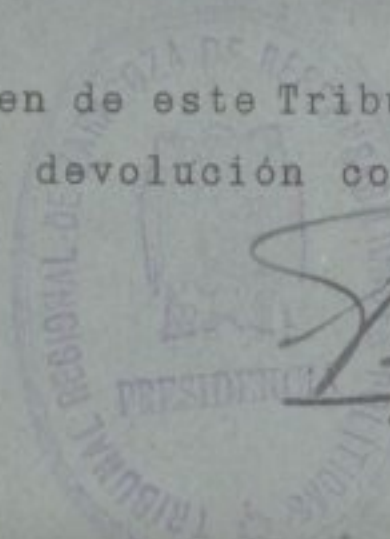
Al Señor Jefe Frisión Provincial de

ZARAGOZA.

TEXTO:

Notifique V. al encartado Alejo Bronchal Soler haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 983; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico á V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



*[Handwritten signature]*

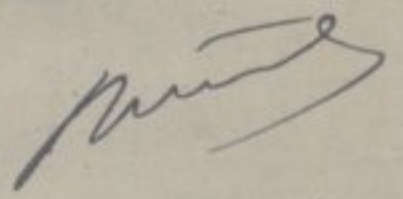
Enterado de todo cuanto se refiere el presente escrito.

Zaragoza 27. Noviembre 1940.



(pulgar derecho por no saber)

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Alejo Bronchal Soler se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



A C U E R D O.— Zaragoza veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

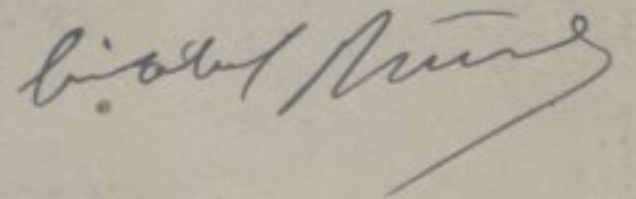
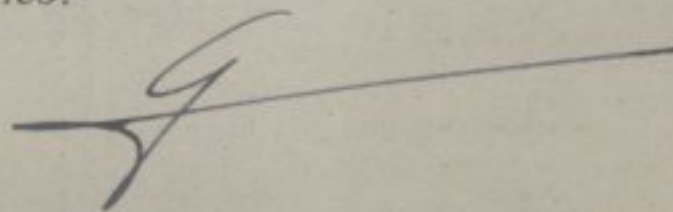
SEÑORES

Dr. Santandreu  
Martin  
Guillen

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Alejo Bronchal Soler la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

1  
31

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abril de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

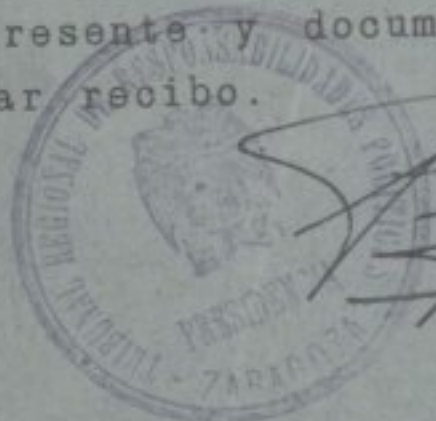
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado ALEJO BRONCHAL SOLER vecino de Cella, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 983 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia~~ xx el exp. original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

EXP.

32

# SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ALEJO BRONCHAL SOLER, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Alejo Bronchal Soler fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado habiendo visto en Torrebaja a su convecino Leopoldo Soler acudió a avisar los evadidos de su pueblo que residian en Ademuz para celebrar una reunión y acordar la denuncia que ocasionó el asesinato de dicho Leopoldo Soler; siendo condenado por el delito de adhesión a la rebelión a la pena de muerte que le fué conmutada por la de treinta años de reclusión mayor. Posee una casa valorada en tres mil doscientas pesetas y una acción del Monte por cuatrocientas veinticinco pesetas, tienen a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso a)1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado ALJO BRON-  
CHAL SOLER

a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,  
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

9  
33

Zaragoza, a veinte de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de

para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta acompañese relacion de bienes y prevengase al inculpad qu pagando la sancion quedra sin efecto el embargo acordado

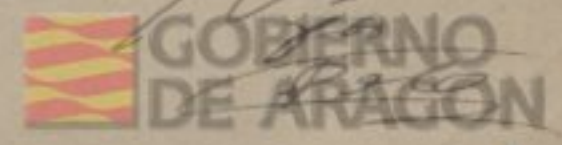
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*[Handwritten signature]*

Ante mí

*[Handwritten signature]*

*Diligencia requerida y cumplida  
de mandado de*



34

N.º 1.º. - Por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Cella la orden que se le remitió en 23 mayo pasado a fin de se proceda a tasar pericialmente las fincas embargadas, se amplien previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que pueda poseer el inculpaado y si los frutos y rentas de estos o de los ya embargados de nombre administrador judicial se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir

Zaragoza a 19 julio de 1941

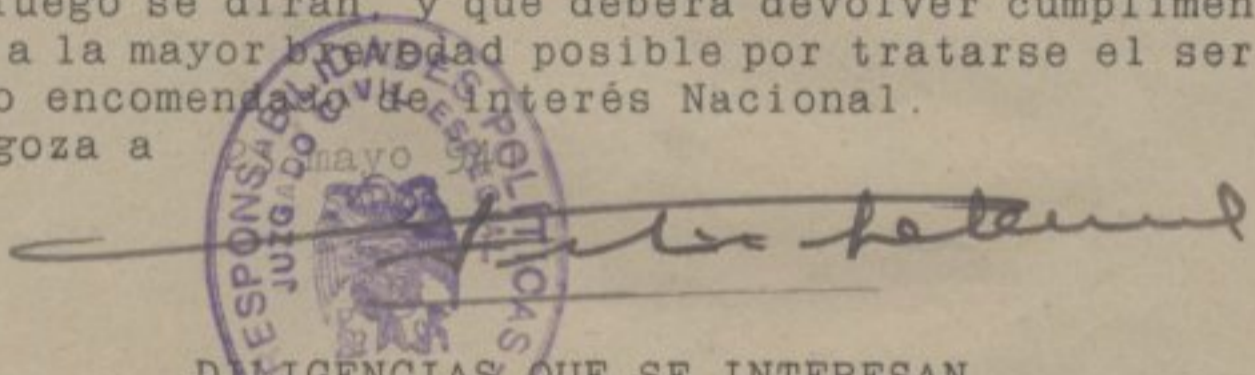
*P.º*  
*Polo*

1937  
5407  
19129  
6482

35

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella hago saber: Que en el expediente que con el n.º 3196 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Alejo Bronchel Coler se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional. Zaragoza a 10 de mayo de 1937



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculcado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculcado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al embargar bienes inmuebles procurar se expresarse de forma clara y concreta al objeto de poder hacer la anotación en el Registro de la Propiedad con todas sus delimitaciones deducidas estas al sistema métrico decimal.

Que se haga saber al encartado o legales representantes que si hace efectiva la sanción que le fue impuesta y que asciende a la cantidad de 500 ptas se dejara sin efecto la orden con todas sus consecuencias.

Relación de los bienes del inculpaado Alejandro Serrano, en el expediente 3196

Caso sito en calle de Santa Lucía, nº 5, Ur...

Zaragoza a 23 de mayo de 19...  
El Secretario

*[Handwritten signature]*



PROVIDENCIA.- EN CELLA a 28 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente carta orden públíquese el embargo de los bienes que constan en el testimonio que a la misma se acompañan y para lo cual servirá esta providencia de mandamiento en forma al Alguacil y hecho devuélvase al Juzgado de origen por el conducto recibido.

Lo manda y firma Don Felix Lanuza Salvador, Juez Municipal de que certifico.



*Felix Lanuza*

*Alcaldes*

DELIENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Hoy fé.

*Alcaldes*

DELIENCIA DE EMBARGO.- En Cella a 29 de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Constituido el Alguacil con el secretario que suscribe en el domicilio del expediente *Alejo Brauchal Loler* se encontró a su esposa *Concepcion Alejo Alejo* pues este se encuentra en preso en *Sabotera* procediendo seguidamente al embargo de los bienes del inculpado cuya relación linderos y sabida es como sigue.

Una acción de la Sociedad Monte Carrascal de Gella a la cual no pueden señalarse linderos por ser esta mancomuna e indivisa con los demás accionistas. Las mencionadas acciones se cotizan en el día de la fecha a cuatrocientas veinticinco pesetas.

Una casa sita en la calle de *Pl. Justicia* n.º 5 que linda derecha entravado con *Francisca Torrens*, izquierda con *cauce* y espalda *Terras municipal* tiene una extensión de 56 m<sup>2</sup> cuya edificación es de piedra tapia y fiero y cubierta de planta baja y piso

Con todo lo cual se dió por terminada esta diligencia que firman los concurrentes a ella en unión del Alguacil de que yo el secretario certifico.

*Juan Antonio* de *Concepcion Alejo*

*Agustín Gomez*

*Alcaldes*



38

Providencia. Jues Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete julio mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta y dejando nota vuelva la anterior orden al Juzgado de su procedencia, para que se tase pericialmente las fincas embargadas, se amplie previamente el embargo a cualesquiera otros bienes que pudiera poseer el inculpado y a los frutos y rentas de estos o de los ya embargados. Se nombre depositario administrador, se señale las rentas que cada una de las fincas debe producir, así como de los plazos en que estas deben ser pagadas y el que debe observar el depositario administrador para rendir cuentas, de acuerdo todo ello con las prevenciones del apartado d) de la orden y para que se notifique al encarecido que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo trabado.  
Lo mandó firmar S. S. Doy fé



Ante mí

*[Handwritten signature]*



~~Ligatura~~ firmadamente en cumplimiento  
de lo mandado y dejando nota bas-  
tante se se vuelve este orden del Rey

Por  
Yo

Providencia de nombramiento de Depositario y Peritos.

En Cella a <sup>veintiseis</sup> ~~quince~~ de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Cítese a los vecinos de esta localidad D. Joaquin Garcia Lanzuela, D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, los que quedan nombrados por este Juzgado el primero para el cargo de Depositario-Administrador y los restantes para que en su calidad de practicos y como peritos procedan a la tasación de las fincas rústicas y urbanas embargadas al expedientado Alex Brauchol Soler.

enterándole al primero en su calidad de Depositario que debe proceder a la custodia de la casa n.º 5 de la calle de Santa Euzia, y una accion de Monte carrascal, debiendo comparecer en este juzgado para el señalamiento de la venta, época de rendición de cuentas

y los peritos el que deben proceder al reconocimiento y evaluo de los bienes embargados y para lo cual se les entregaron las notas precisas, y practicada que sea dicha tasación comparezcan ante este Juzgado a declarar el justo valor de ellos.

Lo manda y firma D. Felisa Lanzuela Salvador Juez municipal de que certifico.



*Felisa Lanzuela*

*[Signature]*

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en el mismo día se ha practicado las citaciones acordadas.

Doy fé

*[Signature]*

Comparecencia.- En Cella a <sup>veintiocho</sup> ~~dieciseis~~ de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma compareció D. Joaquin Garcia Lanzuela y enterándole de su nombramiento para el cargo de Depositario-Administrador de los bienes embargados a Alex Brauchol Soler

y de lo demás proveido, dijo que aceptaba dicho cargo ofreciendo desempeñarlo bien y fielmente y firma con el Sr. Juez de que certifico.



*Felisa Lanzuela*

*Joaquin Garcia*

*[Signature]*

Comparecencia.- En Cella a <sup>veintiocho</sup> dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal de este Juzgado, asistido del infrascripto Secretario, previa citación en legal forma comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra y enterándoles de su nombramiento para el cargo de Peritos para la tasación de los bienes embargados a Aliso Brouchal Soler y de lo demás proveído dijeron que aceptaban dicho cargo ofreciéndose en desempeñarlo bien y fielmente y firman con el Sr. Juez de que certifico.



*Felicitanquilla*

*Francisco Villa*

*Jose Santos*

*Alcides Fuentes*

Dictamen de Peritos.- En el pueblo de Cella a <sup>veint</sup> diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante el Sr. Juez municipal del mismo y con asistencia de mí el Secretario comparecieron D. Francisco Villa Barea y D. José Sánchez Sierra, mayores de edad, peritos prácticos de esta vecindad que fueron designados para la tasación de los bienes embargados a Aliso

Brouchal Soler creían que la finca de la calle de Sta Lucia n.º 5 se podía justipreciar en dos mil quinientas veintiseis pesetas. La finca acción de Monte Barrasol que la val raban en cuatrocientas veintiseis pesetas y la finca

pesetas cuyo valor total es de dos mil quinientas veintiseis pesetas y que cuya tasación habían practicado con arreglo a su legal saber y entender.

En cuyo dictamen se ratificaron leído que les fué lo firman con el Sr. Juez de que certifico.



*Felicitanquilla*

*Francisco Villa*

*Jose Santos*

*Alcides Fuentes*

Diligencia de remisión. En el día de hoy de julio de mil novecientos cuarenta y uno: practicadas todas las diligencias ordenadas, se remiten en el día de la fecha al Juzgado de origen por correo ordinario.

Comaprecencia.- En Cella a de de 1.941.  
 Ante el Sr. Juez Municipal, previa citación al efecto practicada comparece Don Joaquin Garcia Lanzuela, Administrador Judicial nombrado para la administración de los bienes embargados a por por orden del Juzgado Especial Civil de Responsabilidades politicas señalando las rentas que por los mismos deben satisfacer siempre que haya quien las tenga en arriendo, que es como sigue.

*La casa, debe satisfacer una renta de cinco  
 veinticinco pesetas y la accion de Monte Carrascal  
 veinte pesetas.*

Cuyo total de ptas. *cinco cuarenta y cinco*  
 se harán efectivas en un solo plazo dentro del mes de Agosto segun costumbre del lugar y señalando para la rendición de cuentas por el Administrador en este Juzgado el mes de Septiembre de cada año con lo cual se dá por terminada esta comparecencia que firma el concurrente en unión del Sr. Juez de que certifico.



*Felicio Lanzuela*

*Joaquin Garcia*

*Alcázar*

DELIENCIA.- En Cella a *dos de agosto* de 1.941 y teniendo a mi presencia a *Concepción Alegre Alegre esposa del recluso* le hago saber según lo ordenado por el Sr. Juez de Responsabilidades políticas que el pago de la sanción determinaría el alzamiento del embargo decretado. Se da por enterado *no firma por no saber estar* *puso la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha*



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

41

Zaragoza catorce agosto mil novecientos cua-  
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón. y librese mandamiento por  
duplicado al Sr.Registrador de la Propiedad para anotación  
preventiva del embargo trabado y dese cuenta luego que haya  
sido publicado el edicto prevenido en el Art. 6/ de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*J. Francisco*  
*Apelo*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Alejo Bronchal Soler vecino de Cella, expediente 3196 se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a veintitres de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

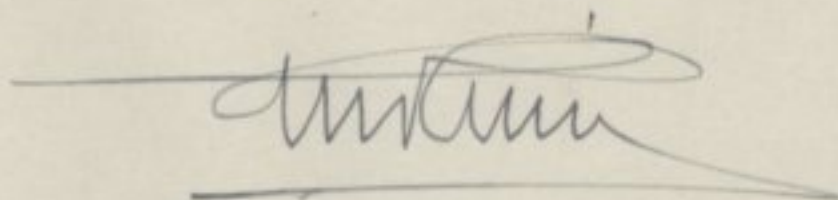
Ante  
Jaime

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a doce de Agosto de mil  
Sr. Roddriguez.- novecientos cincuenta y nueve.

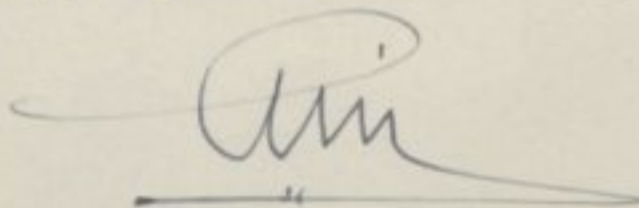
Por recibido el presente expediente, guárdese y cumpla cuanto  
en él mismo se ordena; para su cumplimiento librese carta-orden  
a Cella, y reportada cúmplase con el resto y archívese el expe-  
diente.

Lo mandó y rubrica SS<sup>a</sup>, doy fé.

R/.



Diligencia.- Seguidamente se cumple, doy fé.







JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)

Núm. \_\_\_\_\_

Año 195\_\_

HECHO O DELITO

Expte.

Expedientado:

Alejo Bronchal Soler.

E.N: 103  
17-8-59 44

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albaracín 12 de Agosto

de 1959

El Secretario,



*[Firma manuscrita]*

SR. JUEZ DE PAZ DE, Cella.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto 9-4-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que se les requieran para que precisen si existen actualmente retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el decreto de indulto recaído y lo acordado, se cancelen tales retenciones o embargos

practicándose las diligencias necesarias  
hasta dejar a la libre disposición del encarta-  
do o sus herederos los repetidos bienes.

Que, se tramite la presente con todo cello y  
rapidez.

P R O . . . .

..... VIDENCIA JUEZ.- Por recibida la precedente carta orden, cúmplase  
cuanto en la misma se interesa y hecho devuélvase  
SR. LANZUELA... a su procedencia por el conducto de su recibo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez de  
Paz en Cella a diez y ocho de Agosto de mil novecien-  
tos cincuenta y nueve.



*El Juez*

NOTIFICACION.- Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado teniendo  
a mi presencia en el local del mismo a D. ALEJO BRONCHAL SOLER,  
le notifiqué en forma reglamentaria el contenido de la preceden-  
te carta orden, queda bien enterado, se dá por notificado y ma-  
nifiesta que no tiene embargados ni retenidos bienes de ningun-  
a clase, firmando seguidamente de que certifico.

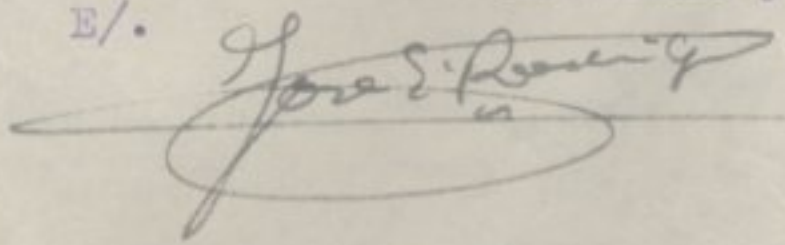
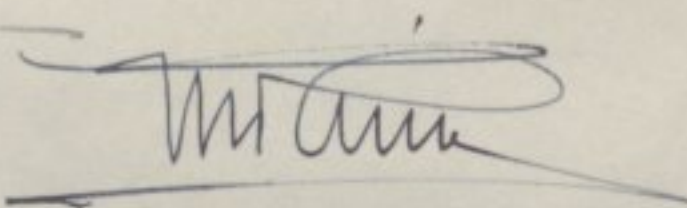
*Alejo Bronchal*

Providencia Juez En la Ciudad de Albarracín a veinticuatro de Agosto  
Sr. Rodríguez.-- de mil novecientos cincuenta y nueve.

La precedente carta-orden quedan unida al expediente de su  
razón; cúmplase con el resto de lo ordenado, elévese el testi-  
monio y archívese.

Lo mandó y firma SSe, doy fé.

E/.

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

